

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 23 de Julio de 1880.

NUMERO 725

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 51 minutos. Se pone á las 6, y 21 minutos. Sale la Luna á las 8. 2. m.

VIERNES 23.—San Apolovario, obispo, y mártir, San Liborio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Revista Interior

El Excmo. Señor General Presidente.—El H. Señor Ministro de Obras Públicas.—Cinco.—Teatro.

Revista Exterior.

Ventajas del proyectado Canal Interocéánico.—Aproposito.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Curios.—Remedio contra la viruela.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Julio 21.—Ayer á las 9 p. m. zarpó el Bongo Nacional "Boruca," con destino á Boruca, del porte de 2 toneladas, 2 tripulantes y al mando de su Patron D. Portillo, en lastre y despachado por su mismo patron.

Julio 21.—Hoy á las 8 a. m. ancló el pailebot colombiano "Darien," procedente de David, (Colombia); del porte de 16 toneladas, 3 tripulantes, 10 días de navegacion y al mando de su Capitan M. Abrego. Trajo los siguientes pasajeros: Nicolas Jované, Escobástico Romero y Ramon Garcia. Carga, 34 novillos, 4 bultos carne salada y 2 bultos queso. Consignado á N. Peña.

Julio 22.—El vapor correo "General Cañas" regresó del Bebedero ayer á las 7 p. m. Pasajeros: José Palomo, Manuel Ibarguen, Pilar G. de Ortiz; de carga, 680 libras.

Puerto de Limon

ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 12.—La Balandra Nicaragüense "Prima-Donna," procedente de Parismina, fondeó en este puerto á las 10 a. m. de hoy, al mando de su Capitan Señor Luis Martínez; en buen estado de sanidad, de 12 toneladas, 4 tripulantes, 1 día de mar, trayendo 5963 libras de hule y á la consignacion del Señor Juan F. Reeve.

La misma Balandra se hizo á la vela á las 4 p. m. del día siguiente con destino á San Juan del Norte, llevando la tripulacion que trajo, 5963 libras de hule y despachado por el referido Señor Reeve.

Julio 13.—La Balandra Nicaragüense "Luisa," procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando y consignacion de su Capitan Señor P. Bonilla; en buen estado de sanidad, de 3 toneladas, 2 tripulantes, 2 días de mar y trayendo mercaderías.

La misma Balandra se hizo á la vela á las 4 p. m. del siguiente día con destino á Parismina, llevando la tripulacion que trajo, mercaderías y despachada por su respectivo Capitan Señor Bonilla.

Julio 18.—El vapor ingles "Don," ancló en este puerto á las 12 m. de hoy, al mando de su Capitan Señor Woolwad, en buen estado de sanidad, trayendo 125 tripulantes, 1 día de mar, mercaderías en tránsito, á la consignacion del Señor Reeve, y con procedencia de San Juan del Norte.

El anterior vapor zarpó á las 4 p. m. de hoy, al mando de su Capitan Woolward llevando los tripulantes que trajo, de pasajeros, á los Señores Don Juan F. Reeve, Señor Crompton y Señora, Señor Juan Moragas, Señor Stugla y 55 de cubierta; de carga, mercaderías y productos del país y despachada por el referido Señor Reeve

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jueves 22.

1.—Se mandó introducir á la oficina, el juicio entre la Señora Petra Chavarría y González, Don Pedro Ulloa y Don Pedro Zamora y Gutiérrez.

2.—Se declaró la primera desercion, contra Don José Monge Esquivel, en el juicio que sigue con Don José María Bernúdez.

3.—En el juicio entre los Señores Basilio Castro y Pedro Salazar, se revocó el auto apelado.

4.—Se aprobó la sentencia de 2ª Instancia, en el juicio entre los Señores Mariano Chaverri y Ramon Madrigal.

5.—Se decretó traslados en el juicio entre Don Juan Fernández y Don Clemente Quesada.

6.—En la causa contra Rafael Chaves Jiménez, por abigeato, se proveyó autos.

7.—En la causa contra Eduviges López (Nicaragua), se proveyó autos.

8.—En la causa contra Alejandro Rodríguez, por heridas, se dictó el mismo proveido.

9.—Igual proveido se decretó en la causa contra Miguel Sancho, por el delito de homicidio.

San José, Julio 22 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, dictado en la instruccion seguida por la muerte del Señor Manuel Salazar.

2.—El mismo decreto recayó en otra instruccion, sobre prostitucion y rapto.

3.—Se proveyó autos en una instruccion por herida dada á Martin Calvo.

4.—Se señaló para la vista, el veintisiete del corriente, en la queja del Señor Rafael Calvo, contra el Alcalde suplente de la Union.

5.—En la causa seguida contra Mercedes Montoya, por heridas, se aprobó el auto de sobreseimiento de 1ª Instancia.

6.—En la ejecucion de Don Luis Zamora Aguilar, contra Don Clemente Cordero Rojas, se revocó el auto apelado, declarando inadmisibles la excepcion de compensacion, sin especial condenacion en costas.

7.—Se decretó autos en la causa contra Rafael Mora, por abigeato.

8.—Tambien el mismo proveido en la causa contra Jesus Rojas, por igual delito.

9.—En el juicio verbal ejecutivo entre los Señores Gregorio Vargas y Leon Castillo, se señaló para la vista, el veintiocho del corriente.

San José, Julio 22 de 1880.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra el Señor Francisco Rojas y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, por el delito de destilacion de aguardiente clandestino, resulta:

Que los guardas del Gobierno asociados de testigos aprehendieron en la cocina de la casa de Rojas, en la mañana del viernes diez de Octubre del año próximo pasado, dos botellas con resto de aguardiente clandestino, segun el juicio pericial, en momentos en que la esposa de aquel lo derramaba en un caldero de agua, y al notarlo los guardas le echaron mano.—Pasaron luego registro en las labranzas de Rojas y hallaron al pie de un yurro de agua, á alguna distancia de la casa, un rancho dentro del cual había una canoa con guarapo y una hornilla, y siguiendo la huella desde el rancho al trapiche de Rojas, encontraron tambien dos canoas, una llena de guarapo fermentado y otra vacía, é inmediato al trapiche, otro rancho con un fogon y una canoa vacía, presumiendo que el guarapo de que estuvo provista se había destilado ya.—A más de los testigos de la aprehension declara Ramon Rojas, afirmando que ha visto en meses pasados á Francisco Rojas, destilar aguardiente.

Rojas confiesa la existencia de esos objetos, pero niega tener conocimiento de la

fabricacion de que aquellos dan muestras, y sostiene que el primer rancho es un lavadero público, por lo cual no es extraño que exista hornilla y cenizas en el fogon: que el otro rancho se construyó para desahogo del trapiche, pues allí en las noches de molienda se hace café y la comida de los trabajadores: que el guarapo hallado en las canoas es resto del que frecuentemente deja para baber la familia cuando excede al que puede contener la paila; y que aquel ya estaba abandonado por fermentado: que él jamás ha destilado aguardiente y mucho menos lo haría en puntos tan visibles y expuestos á la inspeccion de los vecinos, como aquellos en que estaban los ranchos: que él no sabe nada relativo al aguardiente aprehendido á su esposa Salvadora Alpizar, de cuyo delito ella responderá.—Concluye tachando al testigo Ramon Rojas, como demente ó imbécil y pide en prueba reconocimiento médico, que no se efectuó por ignorarse el paradero de Rojas.—Entonces produjo la de empíricos, ó sea declaracion de testigos conocedores de aquel, que recibidas desde fs. 23 á la 26 resultan conformes en afirmar todos que Rojas es como imbécil, pues tan pronto dice una cosa como la contradice, y que tal es el concepto en que generalmente es tenido en el vecindario. El procesado ademas adujo prueba testimonial para probar todo lo que queda antes relacionado y resultó afirmativa y conforme á su intencion.—El infrascrito Juez, en atencion á que el cuerpo del delito de destilacion está probado con el hallazgo de aquellos objetos, el aguardiente aprehendido y reconocido á fs. 4 y el atestado del testigo Ramon Rojas; á que aunque los objetos aprehendidos, el lugar en que se hallaron las canoas con guarapo, la fermentacion de éste, su crecida cantidad y aun el aguardiente clandestino aprehendido á la esposa de Rojas, quien advertida del peligro que corría su marido con la presencia de los guardas se propuso hacerlo desaparecer, derramándolo dentro del agua como lo habría conseguido si aquellos no se lo estorbaran, apoderándose del frasco y la botella con un resto de aquel líquido que sostiene Rojas ser de su propia mujer para esquivar su responsabilidad y hacerla pesar sobre aquella: que tales datos ofrecen la conviccion moral más profunda de ser Rojas autor del delito porque se le juzga; pero como no constriuyen sin embargo la prueba legal de su delincuencia, pues aparte de que las canoas, el guarapo, la hornilla y los ranchos no son objetos monopolizados, siendo posible y aun cierto que el acusado no sea dueño ni tenga conocimiento del aguardiente aprehendido á la esposa, y ésta capaz de cometer y de responder ante la ley, de ese y de cualquier otro hecho criminal, no puede sostenerse legalmente hablando que Rojas por esos datos sea autor de la destilacion; á que la declaracion de Ramon Rojas, por sí sola no basta para justificar la fabricacion, pues nunca la declaracion de un sólo testigo ha merecido fuerza legal de plena prueba y mucho menos la de éste tachado de imbécil, así en esta como en otras causas pendientes ante el infrascrito en que figura con tal carácter, tacha que si bien no está satisfactoriamente acreditada como hubiera podido quedar con el reconocimiento médico, al menos sirve para crear la duda sobre la veracidad ó falsedad de lo aseverado por aquel; á que los atestados aducidos por Rojas, concurren á favorecer su intencion, pues convienen en calificar de lavadero á una de los ranchos, y de auxiliar del trapiche al otro, cocinando y haciendo café en aquel, mientras se está moliendo la caña en el trapiche, así como el hecho de dejar por lo comun guarapo para beber la familia, y de no saber que Rojas

fabrique aguardiente, no obstante que apesar del concepto emitido por esos testigos, esos ranchos no tenían aquella exclusiva dedicación cuando ellos se encuentran gran cantidad de guarapo en fermentación que no podía servir para otra cosa que para destilar aguardiente; á que en tal estado del procedimiento no puede un Juez con reposada conciencia condenar al encausado como autor de un delito de pena corporal, ni declararlo irresponsable de un hecho que moralmente aparece ejecutado por aquel; y á que hallado el aguardiente clandestino en poder de la esposa de Rojas, negado por éste el conocimiento del hecho, cabe deducir contra ella la responsabilidad penal que corresponda en el juicio que al efecto se promueva por depósito de aguardiente clandestino; por sentencia dictada á las doce del día diez de Noviembre último y con presencia de los artículos 701 y 884, Código de Procedimientos, absuelve de la instancia al Señor Rojas por el expresado delito, mandando testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento de la Señora Salvadora Alpizar, en averiguación del delito de depósito de aguardiente clandestino; siendo las costas de oficio.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolución en todas sus partes, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Junio próximo pasado.—Devuelta la causa á esta oficina, quedó ejecutoriada la providencia.

San José, Julio 13 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES

Por convenio de partes, y para facilitar la partición de los bienes de la finada María Joséfa Arroyo y Chaves, se venderá por éste Juzgado, y en el mejor postor, á las doce del lunes veintiseis de este mes, una finca, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido "Oriental," en el tomo ciento ochenta, al folio quinientos diez y siete, bajo el número once mil quinientos cuarenta y tres, asiento número uno, y que se describe así: casa de habitación, de ocho varas de frente, por cinco de fondo, y además un caedizo, de paredes de adobes, madera labrada y redonda en partes; ubicada en un terreno plano, regular, como de diez y seis varas de frente, por ocho de fondo, dedicado al servicio de la casa, situado en la segunda manzana al Norte de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad; Distrito y Canton primeros de esta Provincia de Heredia. Línderos Norte y Oeste, con propiedad de Don Pedro Zamora: Sur, con id. de Doña Sinfonía Zumbado; y Este, calle en medio con id. de José Cortés. Valorada en ciento ochenta pesos. El que quiera comprarla, comparezca, admitiéndosele la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 3°—Heredia, Julio 20 de 1880.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

1. N. Hidalgo.—P. R. Benavides.

A las doce de los días veintiocho, veintinueve y treinta del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, treinta y un lotes de tierra en que está dividido parte del terreno de BIRRIS, perteneciente al Hospicio de Huérfanos de esta Ciudad, situado en el barrio de San Rafael, distrito 4° de este Canton, los cuales se describen así: Lote n.º 1°—Sección 1ª comprensiva de una manzana, nueve mil ochocientas varas cuadradas, siendo seis mil varas de potrero de 1ª clase, y una manzana, tres mil ochocientas ochenta varas cuadradas de monte de 2ª y 3ª, lindante: Norte, camino de Peor es Nada en medio, con terreno de la misma finca: Sur y Oeste, río de Birris en medio, con terreno de Jesus Rivas: Este, con la sección 2ª.—Sección 2ª marcada en el plano respectivo, con el lote número 2, comprende siete mil doscientos noventa y nueve varas cuadradas, siendo cuatro mil ochocientas cincuenta y nueve varas de potrero y de 1ª clase, y tres mil cuatrocientas cuarenta varas cuadradas en montaña de 2ª y 3ª clase, lindante: Norte, camino Peor es Nada en medio, con terrenos de la misma finca: Sur, río Birris en medio, terreno de Jesus Rivas: Este, con la sección 3ª y terrenos de la misma finca; y Oeste, con la sección 1ª antes deslindada.—Sección 3ª marcada en el plano respectivo, con el nombre de lote número 3, comprensiva de la misma área que la anterior, tiene igual en

potrero de 1ª, 2ª y 3ª el mismo número de varas cuadradas de la anterior, y linda: Norte, camino Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca: Sur, río Birris en medio, terreno de Jesus Rivas: Este, con la sección 4ª; y Oeste, con la sección 2ª.—Sección 4ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 4, comprensiva de tres manzanas, tres mil ciento ochenta varas cuadradas, tiene cultivado y de 1ª clase, cuatro mil ochocientas cuarenta varas cuadradas, y de montaña de 2ª y 3ª clase, dos manzanas, ocho mil doscientas cincuenta y ocho varas cuadradas, y linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca: Sur, río Birris en medio, idem de Jesus Rivas: Este, con la sección 5ª de la misma finca; y Oeste, con la sección 3ª.—Sección 5ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 5, comprensiva de nueve manzanas, ocho mil cuatrocientas varas cuadradas, con una pequeña parte desmontada y el resto en montaña fuerte, y su calidad es de 1ª, 2ª y 3ª clase por iguales partes, y linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, terreno de Jesus Rivas: Este, quebrada de la Cascada en medio, con la sección 6ª del mismo terreno; y Oeste, con la sección 4ª.—Sección 6ª comprensiva de diez manzanas, mil varas cuadradas y marcada en el plano respectivo, con el número lote 6, tiene una quinta parte de 1ª, y cuatro quintas de 3ª clase, todo en montaña, y linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca: Sur, río de Birris en medio, terreno de Jesus Rivas y Ambrosio Meneses: Este, con la sección 7ª del mismo terreno; y Oeste, con la quebrada de la Cascada en medio, y la sección 5ª.—Sección 7ª marcada en el plano respectivo, con el número 7, comprensiva de nueve manzanas, seis mil cuatrocientas setenta varas cuadradas en montaña, tiene de 2ª clase tres manzanas, ocho mil cuatrocientas setenta varas cuadradas, y cinco manzanas, ocho mil varas cuadradas de 3ª, y linda: Norte, camino en medio, terreno de la misma finca: Sur, río de Birris en medio y terreno de Ambrosio Meneses: Este, quebrada en medio, con terreno baldío; y Oeste, con la sección 6ª.—Sección 8ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 8, comprensiva de seis manzanas, doscientas varas cuadradas de pura montaña, de 2ª y 3ª clase, y linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca: Sur, terreno baldío: Este, camino de Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca; y Oeste, con idem idem.—Sección 9ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 9, comprensiva de tres manzanas, cinco mil trescientas varas cuadradas, de montaña de 2ª y 3ª clase, linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, y terreno de la misma finca: Sur, con la sección 8ª, quebrada en medio: Este, quebrada de las Lomas en medio, y terreno de los herederos de Don Eusebio Ortiz; y Oeste, camino Peor es Nada, y terreno de la misma finca.—Lote 2ª, sección 1ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 10, llamado de las Máquinas, comprensivo de tres manzanas, mil seiscientas veinte varas cuadradas, desmontado casi en el todo, lindante: Norte, con terreno de la misma finca, en potrero: Sur, camino de Peor es Nada en medio: Este, con un manantial en medio, y terreno de la misma finca; y al Oeste, con el río de Birris.—Sección 2ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 11, comprensiva de cuatro manzanas, siete mil varas cuadradas de potrero, y su calidad es una octava parte de 1ª clase, y siete octavas de 2ª, y linda: Norte, con potrero de la misma finca y la casa: Sur, con la sección 1ª del lote 2ª. Este, con un ojo de agua, y potrero de la misma finca; y Oeste, con potrero de la misma finca.—Sección 3ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 12, comprensiva de dos manzanas, siete mil varas cuadradas de potrero frente a la casa, y que linda por todos sus vientos, con potrero de la misma finca, al lado Sur.—Sección 4ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 13, comprensiva de cuatro manzanas, ocho mil setecientas varas cuadradas, contiene un potrero, de 1ª clase cuatro manzanas, mil setecientas varas cuadradas, y en montaña de 3ª clase, siete mil varas cuadradas, y linda: Norte y Este, con terrenos de la misma finca; y por el Sur y Oeste, río Birris, con su entrada al lado Este.—Sección 5ª marcada en el

plano respectivo, con el número lote 14, comprensiva de dos manzanas, dos mil seiscientas varas cuadradas, siendo dos terceras partes de 1ª clase, y una tercera de 2ª, poblado de potrero y cerrado á parte, que linda por todos sus vientos, con potrero de la misma finca.—Sección 6ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 15, comprensiva de seis manzanas, ocho mil varas cuadradas, y su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, en montaña, y linda: Norte, con montaña y zocola de la misma finca: al Este y Sur, potrero de la misma finca; y Oeste, río Birris.—Sección 7ª marcada en el plano respectivo, con el número lote 16, comprensiva de diez manzanas, siete mil varas cuadradas en potrero bien cultivado, y linda por todos sus vientos, con terreno de la misma finca, con su entrada al lado Este, y su calidad es de 1ª y 2ª clase.—Lote 1ª P, comprende una área de veintiseis manzanas, dos mil ochocientas varas cuadradas de potrero, siendo su clase de 1ª y 2ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca, y tiene su entrada al lado Sur.—Lote 18 A, comprende una área de dos manzanas, cuatro mil varas cuadradas, y su clase es una décima parte de 1ª; dos décimas de 2ª y siete décimas partes de 3ª, linda: Norte y Oeste, con terreno de la misma finca; y al Este y Sur, con camino de Peor es Nada.—Lote 18 B, comprensivo de dos mil seiscientas varas cuadradas, linda por todos sus vientos, con terreno de la misma finca, y con su entrada al Sur, está desmontado y de 1ª clase.—Lote 19, comprende una manzana, siete mil ochocientas noventa y ocho varas cuadradas, siendo de 1ª clase, y en potrero seis mil doscientas cuarenta varas cuadradas; y en montaña de 2ª clase, una manzana, mil seiscientas cincuenta y ocho varas cuadradas, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca, teniendo su entrada al lado Sur.—Lote 20, comprensivo de diez y nueve manzanas, cuatro mil varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 21, comprensivo de diez manzanas, nueve mil varas cuadradas, y su clase es un cuarto de 1ª, un cuarto de 2ª y dos cuartos de 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 22, comprensivo de treinta y una manzana, cinco mil varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 23, comprensivo de trece manzanas, cinco mil varas cuadradas, su clase es de dos cuartos de 1ª, un cuarto de 2ª y un cuarto de 3ª, está en montaña, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 24, comprensivo de tres manzanas, ocho mil ochocientas diez varas cuadradas, su clase es de dos 3ªs partes de 1ª, y una 3ª de 2ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 25, comprensivo de siete manzanas, siete mil ochocientas noventa varas cuadradas, su clase es de 1ª, plano, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 26, comprensivo de seis manzanas, ocho mil seiscientas varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 27, comprensivo de diez y ocho manzanas, siete mil varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 28, comprensivo de siete manzanas, seis mil ochocientas varas cuadradas, y su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 29, comprensivo de diez y ocho manzanas, ocho mil cien varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca.—Lote 30, comprensivo de veintiocho manzanas, tres mil varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca; bajo las condiciones siguientes:—Todo rematario está en el deber de dar fiador abonado que responda por el valor del lote ó lotes que tome, quedando á la vez éstos hipotecados hasta su pago: 2ª—El precio de cada lote será, en la parte de potrero, á \$ 80, primera clase; á \$ 60, segunda; y á \$ 40, tercera; y en la montañosa, á \$ 50, \$ 40 y \$ 25 respectivamente: 3ª—El pago se hará por dos décimas partes adelantadas cada semestre. Los poseedores ó arrendatarios de los lotes marcados con los números 5, 6, 24, 27, 28 y 29, tienen el derecho de comprarlo por

la base; y en caso de no convenirles, les será reconocido por el rematario, el valor del trabajo que allí tenga.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Cartago, Julio 5 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros.—J. Camaño.

2.

EDICTOS.

SOLÓN BONILLA, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber á los Señores Tranquillino Pórras, Bruna, Dionisia, Alejo, Sebastian, Jerónimo, Mª y José Rojas Murillo, mayores de edad, vecinos de esta Provincia, viudo el primero, casados los demas, agricultores los varones y de oficios domésticos las mujeres: que en el juicio ejecutivo que les ha establecido Rafael Campos Carbajal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Provincia de Heredia, en concepto de albacea testamentario y heredero legítimo de Pedro Campos González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de Heredia, contra el primero, como viudo y contra los demas como herederos únicos de Ramona Murillo González de Pórras, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la Villa de Atenas de esta Provincia, se ha proveído el auto que dice así: Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, á las doce del día diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta. Por presentado con el poder, ejecutoria y certificación que acompaña, como lo pide; certifíquese el primero á *pué acta*, y devuélvase original, teniéndose por parte en estos autos al Licdo. Don Bernardo Soto, en representación de Rafael Campos Carbajal, heredero y albacea testamentario de Pedro Campos González: agréguese la ejecutoria y certificación presentadas; certifíquese en estos autos el instrumento que encabeza el juicio principal número 705, iniciado el 19 de Agosto del año pasado, que se halla á los folios uno y dos de que se hace mención en este escrito; y en cuanto á lo principal, de acuerdo con las leyes citadas, con presencia de la ejecutoria referida, no habiendo cumplido los herederos de Ramona Murillo de Pórras, Señores Tranquillino Pórras, viudo de la vendedora, Bruna, Dionisia, Alejo, Sebastian, Jerónimo, María y José Rojas Murillo, herederos de la misma vendedora, con lo mandado en la misma ejecutoria, otorgando la escritura pública de venta á que se refiere, previéndose á dichos Señores lo verifiquen dentro del término de veinte días, á contar del día de la citación correspondiente, por medio del periódico oficial, bajo las penas del artículo 2º del Decreto de 27 de Diciembre de 1879, si no lo verifican.—Solón Bonilla.—Roberto Soto.—Leonidas Alfaro.—La finca de que se trata, se compone de diez manzanas de terreno, próximamente, situada en el barrio de Mercedes de la Villa de San Ramon de esta jurisdicción, Distrito 4º, Canton 2º de esta Provincia, de agricultura y montes, lindante: Norte, propiedad de Pedro Campos y María Rojas: Sur, id. de Ramona Murillo: Este, id. de Pedro Campos; y Oeste, id. de Jerónimo Vásquez, Ramona Rojas y Cayetano Rodríguez, calle pública en medio. El lindero Norte, es quebrada en medio. Este terreno es porción de otro mayor y ocupa parte del lindero Oeste del que se describe así: terreno de agricultura y montes, con una paja de agua que corre por su centro de Oeste á Este, sito en el barrio de Mercedes en la Villa de San Ramon, Distrito 4º, Canton 2º de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Rafael Quesada, Cayetano Rodríguez, Pedro Campos y María Rojas: Sur, id. de Remigio Rojas, Santiago Montoya y Silverio Rodríguez, quebrada grande en medio: Este, id. de Rafael Quesada, Fulgencio y Sebastian Rojas; y Oeste, id. de Jerónimo Vásquez, Ramon Rojas, Cayetano Rodríguez, calle pública en medio, con id. de Remigio Rojas; de sesenta manzanas de medida superficial, adquirido por ganancias á la muerte de su esposo José Rojas, libre de gravámenes, inscrito en el Registro general de la Propiedad, folio sesenta y siete, tomo ciento cincuenta y seis, finca número diez mil ciento treinta y siete, inscripciones números uno y dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela. A las doce del día diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta.

SOLON BONILLA.
Roberto Soto.—Ismael Caicedo.

YO ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 1º Civil y de Comercio en primera Instancia de esta Provincia,

Hago saber a los Señores Manuel Alvarado, vecino de Paris, Concepcion Pinto, de San Francisco de California, Maria E. de Quesada, Eudisia Q. de Madriz, Otto J. Hubbe, Banco Nacional, Pedro Manau y C^{ia}, F. Esquivel y C^{ia}, Remigio Pinto, E. Romosser y C^{ia} vecinos de esta Republica, que en la cesion de bienes hecha por el Señor Don José Antonio Pinto, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio. San José, a las doce del día veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta. Por parte a Don Manuel Felipe Quiros.—Aceptase en cuanto há lugar en derecho, la cesion de bienes que hace el Licdo. Don José Antonio Pinto.—Señálase el término de treinta días a los acreedores del interior, para que se presenten a hacer valer sus derechos; y noventa días, a los del exterior, con igual objeto.—Hágase esta citacion por edictos en el Diario Oficial, y por tres veces.—Nómbrase depositario al Licdo. Don Aniceto Esquivel.—Comparezca a su aceptación.—Podrá vender éste, los bienes sujetos a desmejoras ó pérdidas por la demora, a precios corrientes, y con cuenta y razon.—Comisionase al Señor Alcalde 1º de esta Ciudad, para practicar los inventarios, y hacer la entrega de los bienes al depositario.—Agréguense los documentos.—Quedan emplazados los acreedores, para que se presenten en los términos dichos, bajo el apercibimiento de que si no comparecen, tendrán que pasar por lo que los presentados resuelvan en juntas generales, ó por mí en su caso.—Angel Anselmo Castro.—Ricardo Jiménez.—Luis Arroyo.

Es conforme.

San José de Costa-Rica, Julio 22 de 1880.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Ricardo Jiménez. Ramon Bustamante.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos, legatarios, acreedores é interesados en los bienes dejados por defuncion de la Señora Maria Josefa Rodriguez y Víquez, que fué de este vecindario, para que dentro del término legal, ocurran a deducir sus derechos en la respectiva mortal a que se ha dado principio.

Juzgado primero por ministerio de ley. Alajuela, a diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.

J. M. SANDOVAL.

J. M. de Oca. Gumercindo Finesta.

Por el presente cito, y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se consideren con derecho a los bienes que quedaron a la defuncion del Señor Vicente Leon, para que dentro de nueve días comparezcan en forma legal a deducirlo en la correspondiente mortal a que he dado principio.

Juzgado 1º de la Villa de Escasú, Julio 19 de 1880.

JESUS ROLDAN.

Manuel Mata. Salvador Fernández.

Por el presente llamo y emplazo a todas las personas que en calidad de herederos, acreedores y legatarios, se consideren con derecho a los bienes del finado Prudencio Morales y Zamora, para que dentro de quince días, comparezcan a hacer uso de sus derechos en la mortal a que he dado principio.

Juzgado 3º Heredia, a las diez del día 20 de Julio de 1880.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

N. Hidalgo. P. E. Benavides.

Por el presente cito y emplazo a las personas que se crean con derecho que deducir en la mortal de la Señora Maria Concepcion Campos de Muñoz, que fué mayor de edad y de este vecindario; para que dentro del término de ley se presenten a legalizarlo; a cuya mortal se ha dado principio.

Juzgado 2º Atenas, a las doce del día 20 de Julio de 1880.

JOSÉ VARELA.

Tranq. Pórras. Jerónimo Rojas.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 36ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad del Canton de San José, a las cuatro de la tarde del día quince de Julio de mil ochocientos ochenta.

Reunidos bajo la direccion del Presidente Várgas, los Regidores Quesada G., Monge y Tréjos, se dispuso:

Art. 1º.—Leida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—En vista de la exposicion que con fecha de hoy, ha dirigido a este Despacho El Señor Don Reginaldo Quiros, en la cual manifiesta haber dimitido el cargo de Regidor de que ha estado investido; y que en tal concepto, rinde a esta Corporacion las más expresivas gracias por la ilimitada confianza y afecto sincero que en toda ocasion se le ha dispensado, no obstante la insuficiencia de sus modestas aptitudes. Y atendido a que el Señor Quiros en su carácter de Regidor y en el trascurso de año y medio que ha ejercido las funciones de tal, ha prestado con inteligencia y acierto no comunes, importantes y eficaces servicios en todos los ramos encomendados a la administracion municipal del Canton, y particularmente en todo lo que se relaciona con el fomento y perfeccion de la instruccion primaria, con la mejor organizacion del sistema de contabilidad municipal; y con la composicion y reparacion de calles y caminos vecinales, puentes, calzadas y otras obras de reconocida necesidad y utilidad públicas, se acordó manifestar al Muncipe dimitente, el profundo sentimiento con que la Municipalidad ve su separacion, del seno de este Cuerpo; y al mismo tiempo, el más vivo reconocimiento por los interesantes y utilísimos servicios que durante el ejercicio de su encargo, ha prestado en favor de los legítimos intereses de este Canton.

Art. 3º.—Atendida la peticion en que el Regidor Don Telésforo Alfaro, solicita licencia por tres meses, para separarse del ejercicio de su encargo; y la legitimidad de la causal en que funda su peticion, se acordó de conformidad, y llamar en consecuencia, al Regidor suplente Don Joaquín Tréjos, para llenar la vacante respectiva.—Comuníquese.

Art. 4º.—Siendo esta la hora señalada en el artículo 10º del acta de diez de Julio del corriente año, para el exámen a que él se refiere; y estando presente el examinando Don Máximo Rojas, y los Señores Inspector de Escuelas de esta Provincia, y examinadores Don Demetrio Sanabria y Don Silbiano Matamoros, nombrado en subrogacion de Don Juan Tréjos, el Señor Presidente de este Cuerpo, anunció que debía procederse al acta de que se trata.—En seguida el Inspector y examinadores, interrogaron al sustentante, sobre los diversos ramos que constituyen la enseñanza primaria inferior, que contestó satisfactoriamente; terminado el acta, se procedió a la votacion, y hecho el escrutinio, resultó aprobado.—En consecuencia, atendida la tierna edad del opositor y sus aptitudes para el desempeño del Magisterio, se acordó: reservar su nombramiento para colocarlo con el carácter de Ayudante, en la primera vacante que se presente, en alguna de las Escuelas de este Canton.

Art. 5º.—Se leyó una nota del Señor Gobernador de la Provincia, transcritiva de un oficio dirigido por el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública, por el cual se participa a esta Corporacion, que el Inspector General de Escuelas de la Republica, en virtud de las repetidas quejas que se le han dado por la falta de puntualidad en el pago de los alquileres de las casas ocupadas en el servicio de la instruccion primaria de este Canton, y el mobiliario indispensable para el aprendizaje de los niños, solicita del Supremo Gobierno, la emision de enérgicas medidas, que eviten tan penosos contratiempos; y éste a su vez, excita a esta Corporacion, para dictar las providencias conducentes a evitar dificultades que embaracen la buena marcha de la educacion. Llamado en consecuencia, el Tesorero general de Propios del Canton, par que exponga las causas que hayan dado lugar a la falta del pago relacionado, contestó: que por virtud de orden Suprema emitida por el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, en diez y siete de Setiembre de 1877, se mandó pagar de preferencia a cualquiera otra deuda Municipal, el sueldo de los serenos, y alimentacion de los reos y mujeres de la casa de Reclusion; y que a consecuencia de la escasez de fondos que desde algunos años atras se ha hecho sentir en este Canton, ha habido necesidad de demorar varias veces el pago de las demas deudas que no procedan del salario de los serenos ó de la alimentacion de los expresados reos. En vista de lo expuesto, se acordó: contestar al Supremo Gobierno, por medio del Señor Gober-

nador de la Provincia, que la Municipalidad no ha tenido culpa en la demora de que se trata, y que en vista de tal emergencia, ordenará en lo sucesivo al Tesorero, inviarta exclusivamente el fondo de instruccion en los objetos a que ha sido destinado por la ley de su creacion; si el Poder Ejecutivo se digna disponer que la preferencia a que alude la resolucion Suprema citada por el Tesorero, debe circunscribirse solamente a los fondos de Propios y de Policia del Canton.—Al efecto, se le dirigirá copia autorizada de la Orden Suprema relacionada.

Art. 6º.—Leida la nota del Gobernador de esta Provincia, en que manifiesta haber admitido a Don Reginaldo Quiros, su renuncia del cargo de Regidor que ha estado ejerciendo, y haber nombrado en subrogacion suya, al Licenciado Don Francisco Chaves Castro, a quien ha dado ya posesion de su empleo, se acordó archivarlo.

Art. 7º.—Leido igualmente el oficio dirigido por el Señor Gobernador, en que transcribe la Resolucion Suprema por la cual se imprueba el artículo 5º del acta de reintegro de Abril último, en que se mandó pagar al Ex-Regidor Don Reginaldo Quiros, la suma de cincuenta pesos del Tesoro Municipal, por valor del proyecto de Reglamento de Contabilidad Municipal, formulado por el mismo, se acordó archivarlo.

Art. 8º.—A propuesta del Señor Gobernador de la Provincia, y atendida la falta de fluido vacuno en esta Provincia, se acordó autorizarlo para hacer del fondo Municipal, el gasto de cinco pesos en la remision de un niño a la Ciudad de Cartago, a fin de recibir en ella el expresado fluido, para continuar la inoculacion del mismo en esta Provincia.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 9º.—A solicitud del mismo Gobernador, se dispuso facilitarle para gastar la suma de ochenta pesos cincuenta centavos, en la compra de cuatro quintales y medio de teja de china, y siete planchas de zinc, que se necesitan para el techo y limajoras del Teatro de esta Ciudad.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 10º.—A instancia del mismo, se autoriza al Gobernador para incluir en el presupuesto de ingresos para el presente año económico, el gasto de un carreton más, para el servicio de los trabajos Municipales, por el tiempo necesario.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 11º.—En vista de las razones de necesidad, expuestas por el Gobernador, se acordó: concederle la autorizacion bastante, para gastar del fondo correspondiente, la suma de diez y siete pesos, en el pago de mil ladrillos, que se han invertido en la reparacion de las aceras de los edificios Municipales; y la de ocho pesos cincuenta centavos, en la compra de quinientos más, que se destinan para los trabajos emprendidos.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo las siete de la noche del mismo día, se levantó la sesion.

Es copia.

Secretaria Municipal del Canton de San José, Junio de 1880.

ORDEN.

Todo arriero ó conductor de carretas ó de cualesquiera otra clase de vehiculos, queda constituido, desde esta fecha en adelante, en la obligacion de hacer desfilar, el conducido por él, hacia el lado derecho de las calles de la Ciudad, bajo la pena de un peso de multa por cada vez que infrinja esta disposicion, y de pagar los daños que cause con su falta, a fin de que el centro de las calles quede expedito para el tránsito de bestias.

Con el objeto de que llegue a conocimiento de todos, se publica esta orden; que comenzará a surtir sus efectos, diez días despues de su primera publicacion.

Gobernacion de la Provincia de San José, Junio 9 de 1880.

C. ESQUIVEL.

30v.—1.

Gobernacion de la Provincia de Cartago

Una vez aprobados por el Supremo Gobierno, los Estatutos y reglamento interior del Hospital de esta Provincia, y debiendo darse a este establecimiento la organizacion legal, esta Gobernacion ha acordado convocar a los individuos de la Hermandad, a una reunion que tendrá lugar a las doce del día, del domingo 25 del corriente, en el mismo Hospital, con objeto de proceder al nombramiento de los miembros de las Juntas de Gobierno y de administracion.

Julio 19 de 1880.

F. SANCRO.

EDITORIAL.

En corroboracion de nuestro editorial de ayer, y como una prueba de que el crédito Nacional está sostenido por la confianza pública, anunciamos con satisfaccion, que los Bonos del Tesoro, correspondientes a la serie A., por valor de \$ 50,000, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Comercio, han sido colocados en su totalidad en el Banco de la Union y el Banco Manuel López A.

El buen éxito de esta emision, comprueba no sólo la exactitud de nuestros conceptos, relativos a este negocio, sino el fundamento de las esperanzas de prosperidad de que hemos hablado tantas veces y que otros califican de ilusiones.

REVISTA INTERIOR.

El Excmo. Señor General Presidente partió el Miércoles 21, para la Ciudad de Alajuela, de donde probablemente continuará en viaje al Departamento.

Que realizando cumplidamente S. E. los propósitos que le hayan determinado a emprender su viaje, regrese sin novedad alguna a la Capital.

El Honorable Señor Ministro de Obras públicas partió ayer 22, a inspeccionar los trabajos concluidos ya, en la seccion de la vía de Santa Clara a Rio Sucio.

Que el Honorable Señor Ministro, haga buen viaje y feliz regreso.

Circular.—Llamamos la atencion de la que dirige el Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a los Jueces del Crimen de 1ª Instancia, fijando la inteligencia de algunas disposiciones del Código Penal, en los casos que pudieran presentar alguna dificultad en su aplicacion.

Teatro.—Sabemos que el Domingo 25 del corriente tendrá lugar la primera funcion de la Compañia Dramática del Señor Don Julio Luque, la cual dará una serie de representaciones de las mejores obras del moderno Teatro español.

"Un Drama Nuevo", magnífica composicion del célebre literato Señor Tamayo y Baus, es la pieza con que hará su estreno la Compañia. Nada diremos del mérito del personal que forma la Compañia Luque, porque habiendo ésta trabajado ya diferentes veces en nuestro Teatro, el público ha podido apreciarlo en su justo valor.

—El hábil prestidigitador Señor Fabrá, dará tambien el mismo día, en la tarde, una funcion destinada a los niños de los Colégios y Escuelas de esta Capital. La baratura de los precios de entrada, hace que puedan concurrir, aún las personas más pobres.

Descamos al Señor Luque buen éxito en su empresa; y al señor Fabrá, gran concurrencia a la funcion.

REVISTA EXTERIOR.

Ventajas del proyectado Canal Interoceánico.—Se calcula que el número de toneladas de mercancías, que anualmente atraviesen por el canal, cualquiera que sea el punto por donde éste se practique, no bajará de seis millones, ó sea el doble de lo que actualmente pasa por Suez. Segun cálculos hechos, hace más de diez años, por el almirante Davis, un canal americano podía contar con un trasporte anual de

